

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 008 DEL 22 DE MARZO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2023 0000 04 00	DESPACHO COMISORIO NO.0349 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS	21/03/2023	AUXILIA COMISORIO Y SUBCOMISIONA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **22/03/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Origen	: N° 0349
Comitente	: JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ
Demandante	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	: DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS
Asunto	: Auxilia comisorio y Subcomisiona
Radicado interno	: 05 790 40 89 001 2023 00004 00

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ** comisiona a este Juzgado mediante despacho comisorio No. 0349 del 16 de febrero de 2023, a fin de que se practique la diligencia de secuestro al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **015-36642**, de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en consecuencia, de conformidad con los artículos 37, 38, 171 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ, ANT.**, mediante despacho comisorio No. 0349 del 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, (EN REPARTO)**, para la práctica de la diligencia de secuestro bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **015-36642** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en uso de la facultad de subcomisionar concedida por el juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P. por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; a quien se le faculta para fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivo justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada.ⁱ

TERCERO: Como secuestre actuará la señora MIRYAN AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47-30 INT 1205, de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 2174

y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9° del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designado no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, siempre y cuando allegue la póliza para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

CUARTO: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante el abogado Dra. CLUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.395.846, portadora de la tarjeta profesional No. 29584 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para representarla.

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 22 DE MARZO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 008, fijados a las 8:00a.m.

ANA ROMERO LOZANO
SECRETARIA AD-HOC

ⁱ i 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55f24902f8ebf2dbaf6b0c982bcbf29fbac6ebe14482f474d8e39819cdcc60**

Documento generado en 21/03/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>